

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso/ Subclase:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE P.H.

DEMANDADO:

YURI MINDALIA ALDANA MAZO

110014189066 2019 01925 00

C-1

RAD. DEMANDA	18/NOV/2019
F. M. I.	12/DIC/2019
F. M. A.	17/ENE/2020
NOTF. AUTO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
NOTF. DDO (S)	
OBSERVACIONES	

19-1925

Paster
1

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL y/o JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Promovido por GRANDESA LTDA-CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI
DEL MONTE PH Vs. YURY MINDALIA ALDANA MAZO

TULIO NIETO ARBELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de GRANDESA LTDA, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá lo cual consta en el certificado que expide la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT 860-401982-9; al Señor Juez pongo de presente que la empresa por mí representada actúa como administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE PH**, con domicilio en la carrera 74 A No 168 A-50 de la Ciudad de Bogotá, D.C, lo cual acredito con la constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba, y a su vez le manifiesto que en uso de las facultades que me asisten por este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada doctora ELSY ESMERALDA GÓMEZ MALAGÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento inicie, tramite y lleve a término proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **YURY MINDALIA ALDANA MAZO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52068027, domiciliada en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE PH**, carrera 74 A No 168 A-50 apto 430 interior 8 de la Ciudad de Bogotá, D.C, a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en la certificación de la deuda expedida por la administración del Conjunto Residencial antes mencionado y que por ministerio de la ley se convierte en el título base de la ejecución (LEY 675 DE 2001 Art. 48)



Nuestra apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P, y además podrá conciliar, transigir, desistir, negociar, recibir, renunciar, reasumir y en general podrá realizar todas las actuaciones conforme al mandato otorgado para la debida representación de los intereses de la entidad demandante, incluida la de solicitar medidas cautelares y de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los mismos.

Solicito Señor Juez reconocerle personería jurídica a mi mandataria en los términos y para los efectos del presente poder que ratifico con mi firma.

Atentamente,

TULIO NIETO ARBELAEZ
CC. 14.232.443 de Ibagué

Acepto,

ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON
C.C. 51913894
T.P. 81694 C.S.de la J.

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS RÍEGAGOS DIVIENS, LABORALES Y CI FAMILIAR
DEPENDENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL
Elsy Esmeralda Gomez Malagon
51913894
C. P. No. 81694 Bogotá, D.C. 18 NOV 2019
Responsable



NOTARIAL
BOGOTÁ
63
ESPAÑO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

TULIO NIETO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014232443, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4gf7kk06dcjv
26/08/2019 - 14:31:14:557



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gf7kk06dcjv



ESPINO ENRIQUE
NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA
93

Apexos
Originales
3

CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL
N.T.I. 830.131.251-5
CERTIFICADO DEL ESTADO DE LA OBLIGACIÓN (Artículo 48 de la ley 675 de 2001)

TULIO NIETO ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.443 expedida en Ibagué, en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRANDESA LTDA.**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, con NIT 860.401.982-9, en calidad de administrador, y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con **NIT 830.131.251-5**, certifica que las obligaciones debidas a la copropiedad por el (la) (s) propietario (a)(s) inscrito (a) (s) inscrito (a)(s), a la Sra. **ALDANA MAZO YURI MINDALIA**, del **Apartamento 430 del interior 8** ubicado en la **carrera 74 A No. 168 A-50 (dirección catastral) de Bogotá D.C.**, con matrícula inmobiliaria No. **50N-20388885**, por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, parqueaderos e intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente (Art. 30 ley 675 de 2001), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como las cuotas que se sigan causando en el curso del proceso ejecutivo y sus respectivos intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, certificación expedida con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C., a saber:

CONCEPTO DETALLE	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 AGOSTO 2018	1 SEPTIEMBRE 2018	\$ 119,000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 AGOSTO 2018	1 SEPTIEMBRE 2018	\$ 150,400
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN AGOSTO DE 2018, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 11,616
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 SEPTIEMBRE 2018	1 OCTUBRE 2018	\$ 119,000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 SEPTIEMBRE 2018	1 OCTUBRE 2018	\$ 197,600
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN SEPTIEMBRE DE 2018, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 18,956
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 OCTUBRE 2018	1 NOVIEMBRE 2018	\$ 119,000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 OCTUBRE 2018	1 NOVIEMBRE 2018	\$ 197,600
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN OCTUBRE DE 2018, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 18,956

PARQUEADERO 1 NOVIEMBRE 2018	1 DICIEMBRE 2018	\$ 6,000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 NOVIEMBRE 2018	1 DICIEMBRE 2018	\$ 197,600 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN NOVIEMBRE DE 2018, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 18,956 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 DICIEMBRE 2018	1 ENERO 2019	\$ 197,600 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN DICIEMBRE DE 2018, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 18,956 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 ENERO 2019	1 FEBRERO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A JUNIO 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ENERO 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 21,049 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 FEBRERO 2019	1 MARZO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN FEBRERO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 21,049 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 MARZO 2019	1 ABRIL 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MARZO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 21,049 ✓
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 ABRIL 2019	1 MAYO 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 ABRIL 2019	1 MAYO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ABRIL DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 21,049 ✓
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 MAYO 2019	1 JUNIO 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 MAYO 2019	1 JUNIO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		\$ 21,049 ✓

5

CUOTA EXTRAORDINARIA 01 JUNIO 2019	1 JULIO 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JUNIO 2019	1 JULIO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JUNIO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		X \$ 21,049
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 JULIO 2019	1 AGOSTO 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JULIO 2019	1 AGOSTO 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JULIO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		X \$ 17,849.40
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 AGOSTO 2019	1 SEPTIEMBRE 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 AGOSTO 2019	1 SEPTIEMBRE 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN AGOSTO DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		X \$ 13,449.90
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 SEPTIEMBRE 2019	1 OCTUBRE 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 SEPTIEMBRE 2019	1 OCTUBRE 2019	\$ 209,500.00 ✓
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE JUNIO DE 2019 A SEPTIEMBRE 2019 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN SEPTIEMBRE DE 2019, LIQUIDADOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA.		X \$ 8,966.60
CUOTA EXTRAORDINARIA 01 OCTUBRE 2019	1 NOVIEMBRE 2019	\$ 34,500 ✓
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 OCTUBRE 2019	1 NOVIEMBRE 2019	\$ 209,500.00 ✓

GRAN TOTAL DE LA DEUDA POR VALOR DE (\$ 3.894.300) SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MLC.

Esta certificación que presta merito ejecutivo, 10 de Octubre del año 2019.



TULIO NIETO ARBELAEZ
C.C. No. 14.232.443 de Ibagué



Radicado No. 20196130368021

Fecha: 30/07/2019



6

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1238 del 12 de Noviembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 168 A # 65 - 34 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 25 de Abril de 2019 se eligió a:

GRANDESA LTDA GRUPO ANDINO DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION identificado(a) con Matrícula No. 00170559, cuyo Representante Legal es TULIO NIETO ARBELAEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 14232443, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2019 al 30 de Junio de 2020. ✓

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130368021

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 18/10/2019 11:39 AM

Página 1 de 1

A

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRANDESA LTDA

SIGLA : GRUPO ANDINO DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION

N.I.T. : 860401982-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00170559 DEL 7 DE MAYO DE 1982

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 469,052,060

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

8

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 137 A NO 45 A 64

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : subgrandesa@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 137 A NO 45 A 64

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : subgrandesa@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1395 NOTARIA 9 BOGOTA, EL 3 DE ABRIL DE 1.982, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1.982, BAJO EL NO. 115368 DEL LIBRO IX, SE CONTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA GRANDESA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6656 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 966118 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: GRANDESA LTDA, POR EL DE: GRANDESA LTDA Y PODRA ACOMPAÑARSE DE LA FRASE GRUPO ANDINO DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA REG.	NO. REG.
2.116	21 - VI -1990	32 BOGOTA	04- VII -1990	298.469

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002749	1997/05/14	NOTARIA 6	1997/06/13	00588807
0001623	1999/03/23	NOTARIA 6	1999/04/13	00675552
0006656	2004/11/25	NOTARIA 6	2004/12/09	00966118
0005818	2005/09/30	NOTARIA 60	2005/10/28	01018882
0008865	2006/12/22	NOTARIA 6	2007/02/02	01106950
0008865	2006/12/22	NOTARIA 6	2007/02/02	01106952

*** CONTINUA ***

9

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

661 2012/04/03 NOTARIA 63 2012/04/12 01624756
0312 2014/02/18 NOTARIA 63 2014/02/26 01810923
04337 2014/11/14 NOTARIA 40 2014/12/22 01896667
829 2018/05/04 NOTARIA 63 2018/07/16 02357653

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2042

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA ADMINISTRACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICIOS, CONJUNTOS DE USO RESIDENCIAL O COMERCIAL O MIXTO, AGRUPACIONES, CENTROS COMERCIALES, BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR TALES COMO UNIVERSIDADES, COLEGIO Y CLUBES SOCIALES; PARQUES DE RECREACION O INDUSTRIALES SOMETIDOS O NO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL; LA ADMINISTRATION DE BIENES PARTICULARES Y SOCIEDADES YA SEAN COMERCIALES O CIVILES, PUDIENDO ADMINISTRAR, ARRENDAR Y EXPLOTAR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, URBANOS O RURALES; LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES, CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS; EN TAL VIRTUD SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN SU OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE, RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ENTRE OTROS, PRESTAR EL SERVICIO DE FACHADAS (LAVADO, IMPERMEABILIZACION, PINTURA Y OBRA CIVILES MENORES, REVESTIMIENTOS Y CONSULTORIA E INTERVENTORIA EN OBRAS DE MANTENIMIENTO .), FUMIGACION (CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS, DESINFECCION DE AREAS Y LAVADO DE TANQUES DE AGUA MANEJO DE BASURAS, ASEO GENERAL, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, CONSEJERIA, PORTERIA, GIRAR CHEQUES, CONTRATAR EMPLEADOS, CONTRATAR CON

*** CONTINUA ***

10

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

TERCERAS PERSONAS, COMPRAR MATERIAS PRIMAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO QUE FACILITEN LOS RECURSOS ECONOMICOS, ARRENDAR O COMPRAR LOS EQUIPOS NECESARIOS, TOMAR SEGUROS, COBRAR JUDICIALMENTE LAS DEUDAS DE SU CLIENTELA Y LAS SOCIALES, OBTENER LA PROTECCION DE SU CLIENTELA, EL REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES, OBTENER PERMISOS OFICIALES, EFECTUAR LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE SUS I SERVICIOS Y / O PRODUCTOS ETC.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8121 (LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$120,000,000.00 DIVIDIDO EN 120,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NIETO ARBELAEZ TULIO C.C. 000000014232443

NO. CUOTAS: 48,000.00 VALOR: \$48,000,000.00

NIETO ARBELAEZ CARMEN LUCIA C.C. 000000038234333

NO. CUOTAS: 24,000.00 VALOR: \$24,000,000.00

NIETO AYALA LAURA C.C. 000001140869586

NO. CUOTAS: 24,000.00 VALOR: \$24,000,000.00

NIETO AYALA NATHALIA C.C. 000001140858862

NO. CUOTAS: 24,000.00 VALOR: \$24,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 120,000.00 VALOR: \$120,000,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 16 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01858322 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
NIETO ARBELAEZ TULIO	C.C. 000000014232443

QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182486 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
NIETO ARBELAEZ CARMEN LUCIA	C.C. 000000038234333

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- REPRESENTAR LA SOCIEDAD, - JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PARA LO CUAL PODRA CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS.- B. HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. C.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EMPLEADOS, OBREROS O TRABAJADORES Y FIJARLES FUNCIONES Y ASIGNACIONES.- D.- INFORMAR A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DEL DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO DE LA EMPRESA. E.- CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD Y DIRIGIR - LA MARCHA DE LAS EMPRESAS, LA CORRESPONDENCIA Y LA CONTABILIDAD - F.- CONVOCAR LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.- G. EN DESARROLLO DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CONCIERNE A LO -- PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE PUEDE PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, TRANSIGIRLAS, DESISTIRLAS O INTERPONER TODO RECURSO

*** CONTINUA ***

W

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LEGA, CONFERIR PODERES APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, - SUSTITUIRLOS, REVOCALOS EL MANDATO, O NOMBRAR ARBITROS; CELEBRAR CONTRATOS Y ACTOS DE COMERCIO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. CELEBRAR O REALIZAR CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ESPECIALMENTE EN LOS BANCOS, OPERACIONES DE MUTUO, PRENDA O HIPOTECAR, POR CUANTIA ILIMITADA DE CUALQUIER ESPECIE, POR NATURALEZA O DESTINO Y COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES; GIRAR CEQUES HACER GIROS, FIRMAR LETRAS, PAGARES, -- FACTURAS CAMBIARIAS NEGOCIAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, COBRARLOS, PAGARLOS, Y DESCARGARLOS, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS EN FORMA -- TAL QUE LA SOCIEDADE NO QUEDE NINGUN MOMENTO SIN LA ADECUADA REPRESENTACION LEGAL.- SON FUNCIONES DEL SUBGERENTE: A.- REEMPLAZAR AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EN ESTE CASO TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE CONSIGNADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.-

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02182484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEÑA CORTES SEGUNDO RIVEIRO	C.C. 000000019311861

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

*** CONTINUA ***

3

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

*** CONTINUA ***

14

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/10/15

HORA: 17:08:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB358t01Hr

OPERACION: AA19973270

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Deja Original. 15

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (REPARTO) BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE P.H. vs YURI MINDALIA ALDANA MAZO

ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado y apoderada de GRANDESA LTDA, a su señor Juez manifiesto:

HECHOS:

1. Que el conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal en virtud de la Ley 675 de 2001.
2. Que la personería jurídica del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH fue inscrita ante la Alcaldía Local de Suba Bogotá D.C., y se trata de una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., localidad de Suba e identificado con el NIT.830.131.251-5.
3. Que, mediante acta del consejo de administración, se eligió a GRANDESA LTDA., como administradora del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH.
4. Que GRANDESA LTDA, es una sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT 860,401,982-9 y sometida a las leyes del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria.
5. Que en calidad de Representante Legal de GRANDESA LTDA obra el señor TULIO NIETO ARBELAEZ, mayor de edad, con domicilio principal en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía 14232443, quien confirió el poder que me asiste en este escrito y anexo a la presente demanda.
6. Que las manifestaciones aludidas en los numerales 1, 2, Y 3 constan en la certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba Bogotá D.C. y las indicadas en los numerales 4 y 5 en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Que la señora YURI MINDALIA ALDANA MAZO, es propietaria del apartamento 430, interior 8 del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH, ubicado en Carrera 74 A No 168 A-50 dirección Catastral Bogotá D.C.
8. Que la señora YURI MINDALIA ALDANA MAZO, en calidad de copropietario del apartamento 430, interior 8 del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE P.H. está obligado a contribuir con las expensas comunes necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes y servicios de propiedad común, según lo prevé el art. 29 de la ley 675 de 2001; pero a pesar de los requerimientos hechos por la administración la demandada ha venido incumpliendo con su obligación legal y estatutaria.
9. Por mandato de la Ley 675 de 2001 en su art. 48, GRANDESA LTDA aporta certificación del estado de la deuda, la cual es contentiva del título base de la ejecución, y contiene una obligación clara, expresa y actualmente conforme al art. 422 del C.G.P.

PRETENSIONES:

Que en desarrollo del poder que se me otorga, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que por ante su despacho demando por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a la Señora YURI MINDALIA ALDANA MAZO, identificada con la C.C.52068027, mayor de edad, propietaria y con domicilio en el apartamento 430, interior 8 del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE P.H. de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por GRANDESA LTDA, para que se libre orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada y a favor del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$119.000 como cuota extraordinaria de 01 de agosto de 2018 y exigible el 1° de septiembre de 2018.
2. \$150.400 como como cuota ordinaria de administración de 01 agosto y exigible el 1° de septiembre de 2018.
3. \$11.616 como intereses moratorios generados desde junio de 2019 a septiembre 2019 sobre la cuota causada y no pagada en agosto de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4.\$119.000 como cuota extraordinaria de 01 septiembre de 2018 exigible el 01 octubre de 2018.
5. \$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de septiembre de 2018 y exigible el 1° de octubre de 2018.
- 6.\$18.956 como intereses moratorios generados desde junio de 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en septiembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
7. \$119.000 como cuota extraordinaria 01 de octubre de 2018 y exigible el 1° de noviembre de 2018.
8. \$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de octubre de 2018 y exigible el 1° de noviembre de 2018.
- 9.\$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 septiembre 2019 sobre la cuota causada y no pagada en octubre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
10. \$6000 parqueadero de 01 noviembre 2018 y exigible el 1° de Diciembre de 2018.
- 11.\$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de noviembre de 2018 y exigible el 1° de diciembre de 2018.
- 12.\$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 sobre la cuota causada y no pagada en noviembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
13. \$197.600,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de diciembre de 2018 y exigible el 1° de enero de 2019.

14. \$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 sobre la cuota causada y no pagada en Diciembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida.

15. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de enero de 2019 y exigible el 1° de febrero de 2019.

16. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a junio 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

17. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de febrero de 2019 y exigible el 1° de marzo de 2019.

18. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en febrero 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida.

19. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de marzo de 2019 y exigible el 1° de abril de 2019.

20. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en marzo 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

21. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de abril de 2019 y exigible el 1° de mayo de 2019.

22. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en abril 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

23. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de abril de 2019, exigible el 01 de mayo de 2019.

24. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de mayo de 2019, exigible el 01 de junio de 2019.

25. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de mayo de 2019 y exigible el 1° de junio de 2019.

26. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en mayo 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

27. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de junio de 2019, exigible el 01 de julio de 2019.

28. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de junio de 2019 y exigible el 1° de julio de 2019.

29. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en junio 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

30. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de julio de 2019, exigible el 01 de agosto de 2019.

31. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de julio de 2019 y exigible el 1° de agosto de 2019.

32. \$17.849 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en julio 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

33. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de agosto de 2019, exigible el 01 de septiembre de 2019.

34. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de agosto de 2019 y exigible el 1° de septiembre de 2019.

35. \$13.449,90 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en agosto 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

36. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de septiembre de 2019, exigible el 01 de octubre de 2019.

37. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de septiembre de 2019 y exigible el 1° de octubre de 2019.

38. \$8.966,60 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota causada y no pagada en septiembre 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

39. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de octubre de 2019, exigible el 01 de noviembre de 2019.

40. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de octubre de 2019 y exigible el 1° de noviembre de 2019.

GRAN TOTAL DE LA DEUDA POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.894.300) MLC

41. Por las cuotas ordinarias de administración que se causen en lo sucesivo y con posterioridad a las solicitadas, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta su pago conforme lo prevé el art. 884 del código de comercio.

31. Conforme a los numerales anteriores la presente demanda ejecutiva a la fecha de presentación la estimo en una suma cercana a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.894.300) MLC** que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

32. Solicito adicionalmente sean liquidadas a cargo del extremo demandado las costas y agencias en derecho.

DERECHO:

Son disposiciones legales aplicables a la presente acción las contenidas en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001; artículos 623, 551, 709, 710 del C.de Cio., Leyes 45 de 1990, 448 de 1998, 572 de 2000, decreto 266 de 2000, artículos 77 y ss, 422, 424, 430, 431, 438, 440, 442, 443, 444, 446, y ss y 461 del C.G.P, y demás normas concordantes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR COMPETENCIA Y CUANTIA:

Se trata de una demanda ejecutiva de mínima cuantía del cual

es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones.

JURAMENTO ESTIMATORIO:

De conformidad con la exigencia del juramento estimatorio para los procesos ejecutivos se advierte por parte del honorable Despacho; es así que me permito estimar el quantum de la presente demanda ejecutiva, que a la fecha de presentación de esta la estimo en una suma cercana a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.894.300) MLC** que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además por el domicilio de la parte demandada.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder a mi conferido por el señor TULIO NIETO ARBELAESZ en su calidad de Representante legal de GRANDESA LTDA.
2. Certificación de la deuda expedida por la empresa administradora.
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedida por la Alcaldía Local de Suba, Bogotá D.C.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad administradora expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Escrito de medidas cautelares.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
7. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
8. Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para el archivo del Juzgado.
9. Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para el traslado.

NOTIFICACIONES:

1. En el extremo demandado: la señora el señor **YURI MINDALIA ALDANA MAZO**, mayor de edad, propietaria y con domicilio en el apartamento 430, interior 8 con dirección catastral carrera 74 A No 168 A -50 del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH, de la ciudad de Bogotá.

Expresamente se declara desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada para el efecto de su notificación.

2. La entidad demandante: dirección catastral carrera 74 A No 168 A -50 Conjunto residencial TAKALI DEL MONTE PH, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3155735510 correo electrónico: takalidelmonte@gmail.com
3. GRANDESA LTDA a través de su representante legal en la calle 137^a-45^a-64 ciudad de Bogotá y/o a través del correo electrónico subgrandesa@hotmail.com
4. Como apoderada de la parte actora: carrera 9 No 53-58 oficina 702, ciudad Bogotá D.C., correo electrónico defensegoma@gmail.com teléfono móvil 3103187304.

De su atención,


ELSY ~~ESMERALDA GÓMEZ MALAGON~~
C.C. 51913894 Btá
T.P. 81694 C.S.J

20



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/nov./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

066

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

97523

SECUENCIA: 97523

FECHA DE REPARTO: 18/11/2019 4:22:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 066 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8301312515	CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE P.H		01
51913894	ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON	GOMEZ MALAGON	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM04

δροδορυβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

drodrigh

19/25



21

Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Bogotá D.C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE _____ SENTENCIA _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA ESCRITURA PODER _____

CDS CERTIFICADO DE LIBERTAD DESPACHO COMISORIO _____

CERTIFICACION DE DEUDA CERTIFICACION ALCALDIA

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO SOLICITUD ENTREGA _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA _____ ACTA CONCILIACION _____ R. CIVIL _____

MEDIDAS CAUTELARES POLIZA JUDICIAL _____ R. DEFUNCIÓN _____

COPIA PARA EL TRASLADO COPIA PARA EL ARCHIVO

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 20 NOV 2019

LA SECRETARIA

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01925-00

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1°. Adecúense todas las pretensiones de la demanda que tienen que ver con los intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudadas, debido a que el periodo de su causación no se acompasa con la data de vencimiento de cada cuota.

De la subsanación apórtese copia física y magnética para el archivo del Juzgado y el traslado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 3 de Diciembre de 2019.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 162 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 29 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de marzo de 2019 la **Resolución No. 0389** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de abril de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.32%**, lo cual representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) en relación con la anterior certificación (**19.37%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.89%**, lo cual representa un aumento de 24 puntos básicos (0.24%) en relación con la anterior certificación (**36.65%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.98%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.34%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.98%** efectivo anual,



resultado que representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.34%** efectivo anual, un aumento de 36 puntos básicos (0.36%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 28 de 2019.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2019 la **Resolución No. 0829** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2019.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.28%**, lo cual representa una disminución de 2 puntos básicos (-0.02%) en relación con la anterior certificación (**19.30%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (**36.89%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.92%** efectivo anual,



resultado que representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1294 de 2018 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	34.25%	51.38%	1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (571) 5940200 - 5940201 ext. 1516/1556/1541
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (REPARTO)

BOGOTA D.C.

E. S. D.

36631 18DEC19 PM 2:48

JUZGADO 84 CIVIL MPAL

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL
MONTE P.H. vs YURI MINDALIA ALDANA MAZO
RADICADO: 2019-1925

ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de abogado y apoderada de la parte demandante, en forma respetuosa y dentro del término subsano la demanda de la referencia en cumplimiento del auto de diciembre 02 de 2019, a continuación se relaciona y resalta en negrilla la adecuación de las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con los intereses moratorios sobre las cuotas adeudadas en lo que respecta a su dato de causación vencimiento y exigibilidad de cada una; como a continuación se especifica:

PRETENSIONES:

Que en desarrollo del poder que se me otorga, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que por ante su despacho demando por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a la Señora YURI MINDALIA ALDANA MAZO, identificada con la C.C.52068027, mayor de edad, propietaria y con domicilio en el apartamento 430, interior 8 del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE P.H. de la ciudad de Bogotá D.C., a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por GRANDESA LTDA, para que se libre orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada y a favor del conjunto residencial TAKALI DEL MONTE P.H. por las siguientes sumas de dinero:

1. \$119.000 como cuota extraordinaria de 01 de agosto de 2018 y exigible el 1° de septiembre de 2018.
2. \$150.400 como como cuota ordinaria de administración de 01 agosto y exigible el 1° de septiembre de 2018.
3. \$11.616 como intereses moratorios generados desde junio de 2019 a septiembre 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de agosto de 2018 y exigible a partir del 1° de septiembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado por la superintendencia financiera.
4. \$119.000 como cuota extraordinaria de 01 septiembre de 2018 exigible el 01 octubre de 2018.
5. \$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de septiembre de 2018 y exigible el 1° de octubre de 2018.
6. \$18.956 como intereses moratorios generados desde junio de 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración causada el 01 de septiembre de 2018 y

29

STokuy
ZETA
2019

ST

exigible a partir del 1° de octubre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado por la superintendencia financiera.

7. \$119.000 como cuota extraordinaria 01 de octubre de 2018 y exigible el 1° de noviembre de 2018.

8. \$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de octubre de 2018 y exigible el 1° de noviembre de 2018.

9. \$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración causada el 01 de octubre de 2018 no pagada y exigible a partir del 1° de noviembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado por la superintendencia financiera.

10. \$6000 parqueadero de 01 noviembre 2018 y exigible el 1° de Diciembre de 2018.

11. \$197.600 como cuota ordinaria de administración de 01 de noviembre de 2018 y exigible el 1° de diciembre de 2018.

12. \$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración causada el 01 de noviembre de 2018 no pagada y exigible a partir del 1° de diciembre de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado por la superintendencia financiera.

13. \$197.600,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de diciembre de 2018 y exigible el 1° de enero de 2019.

14. \$18.956 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 sobre la cuota causada y no pagada en Diciembre de 2018 liquidados a la tasa máxima legal permitida.

15. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de enero de 2019 y exigible el 1° de febrero de 2019.

16. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de enero de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

17. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de febrero de 2019 y exigible el 1° de marzo de 2019.

18. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de febrero de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

19. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de marzo de 2019 y exigible el 1° de abril de 2019.

20. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de marzo de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificado por la superintendencia financiera certificado por la superintendencia financiera.

21. \$34.500 de cuota extraordinaria causada 01 de abril 2019 y exigible a partir del 01 de mayo de 2019.

22. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de abril de 2019 y exigible el 1° de mayo de 2019.

23. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de abril de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

24. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de abril de 2019, exigible el 01 de mayo de 2019.

25. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de mayo de 2019, exigible el 01 de junio de 2019.

26. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de mayo de 2019 y exigible el 1° de junio de 2019.

27. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de mayo de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

28. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de junio de 2019, exigible el 01 de julio de 2019.

29. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de junio de 2019 y exigible el 1° de julio de 2019.

29. \$21.049 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de junio de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

~~30.~~ 30. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de julio de 2019, exigible el 01 de agosto de 2019.

31. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de julio de 2019 y exigible el 1° de agosto de 2019.

32

32. \$17.849 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de julio de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de agosto de 2019., liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

33. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de agosto de 2019, exigible el 01 de septiembre de 2019.

34. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de agosto de 2019 y exigible el 1° de septiembre de 2019.

35. \$13.449,90 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre la cuota ordinaria de administración de 01 de agosto de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

36. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de septiembre de 2019, exigible el 01 de octubre de 2019.

37. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de septiembre de 2019 y exigible el 1° de octubre de 2019.

38. \$8.966,60 como intereses moratorios generados desde junio 2019 a septiembre de 2019 causados sobre cuota ordinaria de administración de 01 de septiembre de 2019 no pagada y exigible a partir del 1° de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la superintendencia financiera.

39. \$34.500 cuota extraordinaria de 01 de octubre de 2019, exigible el 01 de noviembre de 2019.

40. \$209.500,00 como cuota ordinaria de administración de 01 de octubre de 2019 y exigible el 1° de noviembre de 2019.

GRAN TOTAL DE LA DEUDA POR VALOR DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.894.300) MLC

Anexo con el presente escrito de subsanación copia de las certificaciones expedidas por la Superbancaria.

Del presente escrito allego original, copia de traslado y copia de archivo en físico y medio magnético.

De su atención,


ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGON
C.C. 51913894 Btá
T.P. 81694 C.S.J

Anexo lo enunciado (4) folios, CD (2)

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ ROY

16 DIC 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOME SINCERAMENTE LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

CON LIQUIDACION DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____

CON EL ANTERIOR AVISO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____

CON EL ANTERIOR RECURSO _____

SECRETARIA _____



en tiempo.

República de Colombia

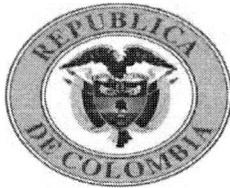


Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,
en virtud al Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Suscrita Secretaria deja constancia que debido al cese de actividades convocado por los sindicatos de la Rama Judicial, el día 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos.


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA



34

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01925-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **YURI MINDALIA ALDANA MAZO**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación de deuda allegada como soporte de la ejecución (Folios 3 al 5, C-1).

1. Por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (3.035.800), por concepto de 15 cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de agosto del año 2018 al mes de octubre del año 2019, valores discriminados en el documento base de recaudo y en la demanda.

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

2. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$598.500), por concepto de 10 cuotas extraordinarias de administración de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2018 y abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, valores discriminados en el documento base de recaudo y en la demanda.

2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota extraordinaria y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.

3. Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000), por concepto de parqueadero del 1º de noviembre del año 2018, valor discriminado en el documento base de recaudo y en la demanda.

3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando su pago total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la superintendencia financiera.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

4. Por el valor de las cuotas de administración junto con sus intereses que se causen en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 88 en concordancia con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la demandada en legal forma, quien cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso (Artículo 291 y ss, del C.G.P.).

Reconózcase personería a la abogada **ELSY ESMERALDA GÓMEZ MALAGÓN**, como apoderada judicial del conjunto ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría

Bogotá D.C., 15 de Enero de 2020.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 002 de la fecha.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

RADICACION DE MEMORIAL APODERADA EJECUTIVO 2019-01925

Esmeralda Malagón <defensegoma@gmail.com>

Jue 05/11/2020 15:31

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL APODERADA EJECUTIVO 2019-01925.pdf;

Cordial saludo, adjunto radicación de memorial y anexos: Notificación 291 del C.G.P., en el proceso ejecutivo de la referencia, con constancia de correo certificado de recibido satisfactoria, y recibos. La suscrita manifiesta que ha dado cumplimiento via correo certificado del presente memorial y de los anexos a la parte demandada en cumplimiento de las disposiciones del C.G.P. y con ocasión de las disposiciones por la crisis sanitaria.

La suscrita queda atenta al pronunciamiento del Despacho.

De su atención,

ELSY ESMERALDA GOMEZ M.

APODERADA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO: 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
DIRECCION: Carrera 10 No 19-65 | Piso 5° Bogotá

ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora
Yuri Hindalia Aldana Mazo
Dirección Cra 74 A No 168A-50 Apartamento 430 Interior 8
BOGOTA

FECHA DE ENVIO

FECHA DE PROVIDENCIA

14 Enero 2020.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
PROCESO No 2019-01925

DEMANDANTE: Takali del Monte P. H.

DEMANDADO: Yuri Hindalia Aldana Mazo

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO, MEDIANTE LA CUAL SE ADMITIO DEMANDA.

Empleado Responsable

Parte Interesada

~~Yuri Hindalia Aldana Mazo~~ Yuri Hindalia Aldana Mazo



Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700043744663
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión 20/10/2020 18:01
 Tiempo estimado de entrega 22/10/2020 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111156298		ZONA URBANA	
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO B2	CARGA X8
DESTINATARIO CC YURI MINDALIA ALDANA MAZO KR 74 A # 168 A - 50 IN 8 AP 430 3020250000		REMITENTE CC 51913894 ESMERALDA GOMEZ MALAGON CRA 9 # 53-58 OFICINA 702 DEFENSOGOMA@GMAIL.COM 3103187304 BOGOTA\CUND\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700043744663		 700043744663	
DESPACHOS Casilleros → BOG 301 Puertas → 20			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificación Vlr Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: No. Bolsa Peso x vol: 1 Kg en 1 Hoja Dice Contener: 3 FOLIOS NOTIFICACION		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vlr Imp. otros conceptos: 0,00 Valor total: \$ 11.500,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones: VERIFICADO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	

DESTINATARIO



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7 No. 700043744663

Fecha y Hora de Admisión: 20/10/2020 18:01
 Tiempo estimado de entrega: 22/10/2020 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

No. 700043744663

DESTINO Cod. postal:111156298		ZONA URBANA																					
BOGOTA\CUND\COL		DOCUMENTO B2	CARGA X8																				
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700043744663		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0																					
Remite: ESMERALDA GOMEZ MALAGON CC 51913894 / Tel: 3103187304 BOGOTA\CUND\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA																					
Piezas: 1 Peso Kilos: Vlr Comercial: \$ 12.500,00 Dice Contener: 3 FOLIOS NOTIFICACION 291 CGP M		Valor Flete: \$ 11.250,00 Valor sobre flete: \$ 250,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Valor total: \$ 11.500,00																					
PARA: YURI MINDALIA ALDANA MAZO KR 74 A # 168 A - 50 IN 8 AP 430 3020250000/ CC																							
RECIBIDO POR: <input checked="" type="checkbox"/> Observaciones: VERIFICADO		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: <input type="checkbox"/> Entrega Exitosa <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Sin recibir <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Recibir <input type="checkbox"/> No Res de <table border="1"> <tr> <td>No. Gestión</td> <td colspan="4">Fecha 1er Intento de Entrega:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> <tr> <td>No. Gestión</td> <td colspan="4">Fecha 2do Intento de Entrega:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> </tr> </table>		No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:					DIA	MES	AÑO	HORA	No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:					DIA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:																						
	DIA	MES	AÑO	HORA																			
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:																						
	DIA	MES	AÑO	HORA																			
Observaciones: VERIFICADO		<input type="checkbox"/> Mensajero:																					

Señor (a)
**JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTÁ**

**RADICADO: EJECUTIVO SINCULAR 2019-01925
CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE P.H. NIT 830131251-5
CONTRA YURI MINDALIA ALDANA MAZO C.C. 52068027**

ÉLSY ESMERALDA GOMEZ M. obrando en mi condición de apoderada de la parte actora, por el presente me permito:

1. La suscrita allega los recibos de pago (por valor de \$20.700 y \$16.800 respectivamente) con ocasión de la radicación 2020-10291 y 2020-91047 realizada el pasado 19 de febrero 2020 ante la oficina de Registro Instrumentos Públicos sede Norte, a fin de dar trámite al oficio No 0044 de enero 22 de 2020 de medida cautelar de embargo decretada por el Despacho; para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia.

2. Muy respetuosamente solicito a la Señora Juez solicitar a la oficina de Instrumentos Públicos Sede Norte se sirva allegar el respectivo informe y trámite de la radicación en fecha 19 de febrero 2020 al oficio del Despacho No 0044 de enero 22 de 2020 con los respectivos soportes documentales.

3. Así mismo adjunto notificación personal del art. 291 C.G. del P. enviada por correo certificado a la parte demandada en el proceso de la referencia, para su conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales. Por el presente se da a conocer el correo electrónico de la demandada yaldanacontador@gmail.com para efectos de notificaciones allegado por mi poderdante a la suscrita, a fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de la administración de Justicia con ocasión de las medidas adoptadas por emergencia sanitaria de COVI 19.

De su atención,



ESMERALDA GOMEZ MALAGON

APODERADA: CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE P.H.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C
Transformado transitoriamente en el
Juzgado Sesenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad
Carrera 10° No. 19-65 Piso 5 Bogotá D.C Tel. 3520432

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2020 comparece ante la secretaria de éste despacho la señora **YURI MINDALIA ALDANA MAZO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 52.068.027 de Bogotá**, en su condición de demandada, a quien le notifiqué el contenido del auto de fecha **14 de enero de 2020** por medio del cual se **libró mandamiento de pago en su contra**.

Lo anterior, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01925 ADELANTADO por el CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Se le hace entrega del traslado en forma física y magnética (cd) con copia de la providencia que se le notifica, así mismo se le indica que el escrito mediante el cual ejerza su derecho de defensa deberá ser radicado en el correo electrónico **cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al paso de lo anterior, se le informa que en el micrositio creado en la página web de la Rama Judicial para el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, podrá consultar los avisos a la comunidad que son de interés para los usuarios junto con las publicaciones de las providencias emitidas por el Despacho y las actuaciones secretariales pertinentes.

link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota>

Por último, se le advierte que de haber recibido la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o el aviso que contempla el artículo 292 del C. G. del P, esta acta de notificación quedará sin valor y efecto y el término para ejercer el derecho de defensa empezará a contar conforme lo indican las mencionadas disposiciones.

LA NOTIFICADA,

YURI MINDALIA ALDANA MAZO

CC. No. 52.068.027 de Bogotá

Dirección: Ciu 74 A - # 1684 - 50

Teléfonos: 310 5280790

Correo Electrónico: yaldanacontador@gmail.com

QUIEN NOTIFICA,

TATIANA M.G. RESTREPO NOHAVÁ
ESCRIBIENTE

RE: Solicitud copia del proceso Completo y Memorando electrónico radicado el 5 Noviembre-20.

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 16:05

Para: YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

Cordial saludo, en la fecha, fue remitido en formato PDF por vinculo One Drive el proceso solicitado.

Cordialmente,



Rama Judicial del
Poder Público

**Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria**

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 12:27

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Santiago Ruiz <santiago.ruiz@amber.com.co>

Asunto: Solicitud copia del proceso Completo y Memorando electrónico radicado el 5 Noviembre-20.

Buen dia,

El dia de ayer me notifique físicamente a las oficinas del juzgado y me fue entregado una parte de la copia del proceso (Demanda, mandamiento de pago y acta de notificación personal), por medio de la presente requiero me sea enviado la totalidad del proceso y los memorandos electrónicos existentes, documentos diferentes a los antes mencionados.

Quedo atenta a su colaboración por este medio, para proceder a la respuesta de la demanda.

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana Mazo
C.C. 52.068.027
Cel. 312 - 5280790

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. compartió la carpeta "2019-01925" contigo.

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 16:02

Para: yaldanacontador@gmail.com <yaldanacontador@gmail.com>



Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. compartió una carpeta contigo

Cordial saludo, se remite el proceso solicitado, debe tener en cuenta que el archivo se comparte a través de un vínculo OneDrive que solamente podrá ser visualizado por el destinatario del mensaje inicial. De clic en el vínculo "Abrir" y recibirá un correo que incluye el código que solicita el aplicativo, revise su carpeta de Spam o no deseado, copie y pegue el código, **TENGA EN CUENTA QUE EL CÓDIGO EXPIRA EN 24 HORAS.**

 2019-01925



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

[Abrir](#)



[Declaración de privacidad](#)



Recurso de Reposición YURI ALDANA MAZO - Proceso

YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

Mar 24/11/2020 16:03

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Ruiz <santiago.ruiz@amber.com.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN YURI ALDANA MAZO.pdf;

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana

Señor(a)

JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO BAJO EL RADICADO 11001-41-89-066-2019-01925-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: YURI MINDALIA ALDANA MAZO.

YURI MINDALIA ALDANA MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.068.027 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, dentro del término legal y oportuno, procedo a formular recurso de reposición, ante usted y dentro del proceso de la referencia iniciado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con NIT. 890.131.251-5, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y representado por la sociedad GRANDESA LTDA, de conformidad con las siguientes:

1. PETICIONES

PRIMERO: SÍRVASE declarar probada la **AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SIRVA REVOCAR** el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar al **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la señora **ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGÓN**, en su calidad de apoderada especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó al despacho, librar mandamiento de pago en mi contra y a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por GRANDESA LTDA.

SEGUNDO. Que la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por el representante legal de la sociedad GRANDESA LTDA., en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 dispone el cobro de intereses moratorios generados sobre la cuota causada y no pagada, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. Que el cobro de intereses moratorios identificados en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 “desde junio de 2019 a septiembre de 2019” NO EXPRESAN e IDENTIFICAN claramente el día y la tasa de interés que ratifique el cobro de la suma mencionada.

CUARTO. Que el cobro de intereses moratorios identificados en la casilla 16 dispone un cobro de intereses moratorios generados “desde junio de 2019 a junio de 2019” por un valor equivalente a \$21.049; mismo valor cobrado por los intereses moratorios “desde junio de 2019 a septiembre de 2019” en las casillas 18, 20, 23, 26 y 29.

QUINTO. Que de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa efectiva anual de interés máxima entre junio y septiembre de 2019 se identifica de la siguiente manera:

1-jun-19	30-jun-19	28,95%
1-jul-19	31-jul-19	28,92%
1-ago-19	31-ago-19	28,98%
1-sep-19	30-sep-19	28,98%

SEXTO. Que el cálculo del interés moratorio identificado en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 no corresponden a la realidad, pues no ES EXPRESO Y CLARO el día desde el cual inicia el interés y el día en que finaliza, expresando de forma errada, el monto certificado.

SÉPTIMO. Que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES y el certificado emitido por la representación legal de la parte demandante NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS exigidos por la Ley de conformidad con las siguientes razones:

1. Que la obligación no es CLARA Y EXPRESA por cuanto la tasa de interés no es identificable y corresponde con la realidad de la obligación.
2. Que la TOTALIDAD de la obligación identificada en el certificado expedido por la parte demandante no corresponde por los conceptos emitidos, en la medida que se cobra en la casilla 16, una tasa de interés diferente a la tasa identificada en las demás casillas.
3. Que el CERTIFICADO NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS para ser un título valor y en consecuencia, NO PUEDE hacerse exigible.

OCTAVO. Que como consecuencia de lo anteriormente identificado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, **EXISTE AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La certificación del estado de la obligación expedido por el Conjunto Residencial Takali Del Monte Propiedad Horizontal que reposa dentro del expediente del proceso.

TRÁMITE

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 430 y concordantes del Código General del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

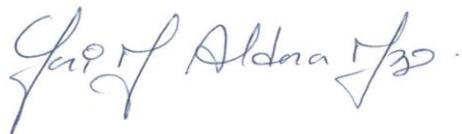
Recibo notificaciones en el apartamento 430 del interior 8 de la carrera 74 A No. 168 A - 50 de Bogotá.

Dirección Electrónica: yaldanacontador@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,



YURI MINDALIA ALDANA MAZO
C.C. 52.068.027

Re: Recurso de Reposición YURI ALDANA MAZO - Proceso

YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

Mar 24/11/2020 16:18

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Santiago Ruiz <santiago.ruiz@amber.com.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN YURI ALDANA MAZO.pdf;

Buen dia Sres.

Me permito anexar el Recurso de reposición contra el mandamiento de pago del proceso No. 11001-41-89-066-2019-01925-00 dentro del término establecido por el CGP.

Cordialmente,

Yuri Aldana Mazo

El mar, 24 nov 2020 a las 16:03, YURI ALDANA (<yaldanacontador@gmail.com>) escribió:

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana

Señor(a)

JUEZ SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO BAJO EL RADICADO 11001-41-89-066-2019-01925-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: YURI MINDALIA ALDANA MAZO.

YURI MINDALIA ALDANA MAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.068.027 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, dentro del término legal y oportuno, procedo a formular recurso de reposición, ante usted y dentro del proceso de la referencia iniciado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL.**, con NIT. 890.131.251-5, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y representado por la sociedad GRANDESA LTDA, de conformidad con las siguientes:

1. PETICIONES

PRIMERO: SÍRVASE declarar probada la **AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **SIRVA REVOCAR** el mandamiento de pago.

TERCERO: Condenar al **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la señora **ELSY ESMERALDA GOMEZ MALAGÓN**, en su calidad de apoderada especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL TAKALI DEL MONTE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó al despacho, librar mandamiento de pago en mi contra y a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por GRANDESA LTDA.

SEGUNDO. Que la certificación expedida el 10 de octubre de 2019 por el representante legal de la sociedad GRANDESA LTDA., en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 dispone el cobro de intereses moratorios generados sobre la cuota causada y no pagada, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. Que el cobro de intereses moratorios identificados en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 “desde junio de 2019 a septiembre de 2019” NO EXPRESAN e IDENTIFICAN claramente el día y la tasa de interés que ratifique el cobro de la suma mencionada.

CUARTO. Que el cobro de intereses moratorios identificados en la casilla 16 dispone un cobro de intereses moratorios generados “desde junio de 2019 a junio de 2019” por un valor equivalente a \$21.049; mismo valor cobrado por los intereses moratorios “desde junio de 2019 a septiembre de 2019” en las casillas 18, 20, 23, 26 y 29.

QUINTO. Que de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, la tasa efectiva anual de interés máxima entre junio y septiembre de 2019 se identifica de la siguiente manera:

1-jun-19	30-jun-19	28,95%
1-jul-19	31-jul-19	28,92%
1-ago-19	31-ago-19	28,98%
1-sep-19	30-sep-19	28,98%

SEXTO. Que el cálculo del interés moratorio identificado en las casillas 3, 6, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 23, 26, 29, 32, 35 y 38 no corresponden a la realidad, pues no ES EXPRESO Y CLARO el día desde el cual inicia el interés y el día en que finaliza, expresando de forma errada, el monto certificado.

SÉPTIMO. Que el artículo 422 del Código General del Proceso, dispone que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES y el certificado emitido por la representación legal de la parte demandante NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS exigidos por la Ley de conformidad con las siguientes razones:

1. Que la obligación no es CLARA Y EXPRESA por cuanto la tasa de interés no es identificable y corresponde con la realidad de la obligación.
2. Que la TOTALIDAD de la obligación identificada en el certificado expedido por la parte demandante no corresponde por los conceptos emitidos, en la medida que se cobra en la casilla 16, una tasa de interés diferente a la tasa identificada en las demás casillas.
3. Que el CERTIFICADO NO CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS EXIGIDOS para ser un título valor y en consecuencia, NO PUEDE hacerse exigible.

OCTAVO. Que como consecuencia de lo anteriormente identificado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, **EXISTE AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La certificación del estado de la obligación expedido por el Conjunto Residencial Takali Del Monte Propiedad Horizontal que reposa dentro del expediente del proceso.

TRÁMITE

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 430 y concordantes del Código General del proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

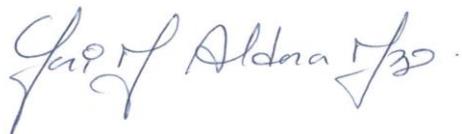
Recibo notificaciones en el apartamento 430 del interior 8 de la carrera 74 A No. 168 A - 50 de Bogotá.

Dirección Electrónica: yaldanacontador@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,



YURI MINDALIA ALDANA MAZO
C.C. 52.068.027

RE: Solicitud copia del proceso Completo y Memorando electrónico radicado el 5 Noviembre-20.

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 16:30

Para: YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

2019-01925 REMISIÓN DE PROCESO.pdf;

Cordial saludo, el proceso le fue remitido a las 16:02 pm, conforme se evidencia en el archivo adjunto.

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público**Yeimi Alexandra Vidales Vergara**
Secretaria

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 16:24**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Solicitud copia del proceso Completo y Memorando electrónico radicado el 5 Noviembre-20.

Hola buena tarde,

No identifico el link del Onedrive que mencionan.

Gracias.

Yuri

El mar, 24 nov 2020 a las 16:05, Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

(<cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo, en la fecha, fue remitido en formato PDF por vinculo One Drive el proceso solicitado.

Cordialmente,

Yeimi Alexandra Vidales Vergara



Rama Judicial del
Poder Público

Secretaria

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: YURI ALDANA <yaldanacontador@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 12:27

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Santiago Ruiz <santiago.ruiz@amber.com.co>

Asunto: Solicitud copia del proceso Completo y Memorando electrónico radicado el 5 Noviembre-20.

Buen dia,

El dia de ayer me notifique físicamente a las oficinas del juzgado y me fue entregado una parte de la copia del proceso (Demanda, mandamiento de pago y acta de notificación personal), por medio de la presente requiero me sea enviado la totalidad del proceso y los memorandos electrónicos existentes, documentos diferentes a los antes mencionados.

Quedo atenta a su colaboración por este medio, para proceder a la respuesta de la demanda.

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana Mazo
C.C. 52.068.027
Cel. 312 - 5280790

--

Cordial Saludo,

Yuri Aldana

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD.**
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

TRASLADOS ARTÍCULO 110 C.G.P

Radicado: 2019-01925

Se corre traslado del anterior **recurso de reposición (fls. 47 al 49 y 51 al 53 E)** **por 3 días**, en la lista de fecha **4 de diciembre de 2020**, el mismo inicia el **7 de diciembre de 2020** y vence el **10 de diciembre de 2020**.

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria